



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3336- 722 - 2014 - 00009 - 00
DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
DEMANDADO: Abelardo Ramírez Gasca y Otros

Mediante memorial del 09 de julio de 2020, a esta agencia judicial fue allegado certificado de defunción del abogado el doctor Franklyn Liévano Fernández (q.e.p.d.), como apoderado de los señores Abelardo Ramírez Gasca, Hilda Estella Caballero de Ramírez, Aura Patricia Pardo Moreno, Edith Andrade Páez, Myriam Consuelo Ramírez Vargas, Ovidio Helí González, Leonor Barreto, Juan Antonio Liévano Rangel, Patricia Rojas Rubio e Ituca Helena Marrugo, siendo únicamente aportado nuevo poder otorgado por parte de los demandados Aura Patricia Pardo Moreno, Edith Andrade Páez, Myriam Consuelo Ramírez Vargas, Juan Antonio Liévano Rangel. Posteriormente, el 30 de julio de 2020 fue allegado nuevo poder por parte de la demandada Patricia Rojas Rubio a la abogada Martha Esperanza Rueda Marchán.

Es de aclarar que actúan como apoderados de Rodrigo Suárez Giraldo, la abogada Bertha Isabel Suárez Giraldo y de Clara Inés Vargas Silva, el abogado Ernesto Hurtado Montilla; no se aportó prueba alguna de que el abogado sucesor del doctor Franklyn Liévano Fernández continúe la representación judicial de los señores Abelardo Ramírez Gasca, Hilda Estella Caballero de Ramírez, Ovidio Helí González, Leonor Barreto, e Ituca Helena Marrugo y que es aplicable la salvedad dispuesta en el numeral 2 del artículo 159 del C.G.P. por lo que no se interrumpirá el proceso y se continuará con el trámite del mismo.

En razón a lo indicado en el memorial del 30 de julio de 2020 y teniendo en cuenta la dirección suministrada por el difunto abogado en el escrito de contestación correspondiente, se requerirá a los señores Abelardo Ramírez Gasca, Hilda Estella Caballero de Ramírez, Ovidio Helí González, Leonor Barreto, e Ituca Helena Marrugo para que, dentro de los cinco (5) días

AUTO NO. 46

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3336- 722 - 2014 - 00009 - 00
DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
DEMANDADO: Abelardo Ramírez Gasca y Otros

siguientes a su notificación, designen un nuevo abogado para la representación de sus intereses judiciales.

Adicionalmente, se reconocerá personería adjetiva a la abogada Martha Esperanza Rueda Marchán para que represente los intereses de los accionados Aura Patricia Pardo Moreno, Edith Andrade Páez, Myriam Consuelo Ramírez Vargas, Juan Antonio Liévano Rangel y Patricia Rojas Rubio en los términos del mandato otorgado.

Por otra parte, se denota que, con memorial del 30 de agosto de 2016, el abogado Juan Antonio Araújo Armero presentó renuncia al poder otorgado por el señor Hernando Leiva Varón sin que a la fecha el accionado haya designado un nuevo apoderado para la representación de sus intereses judiciales dentro del proceso de la referencia. Posteriormente fue allegado poder el 16 de junio de 2017, por el abogado José Ignacio Leiva González, sin pronunciamiento al respecto.

Al efecto, sería del caso reconocerle personería para actuar, de no ser porque se tuvo conocimiento del deceso de su poderdante conforme al acta de defunción aportado en memorial de contestación de demanda del 27 de junio de 2018 dentro del proceso radicado 11001-3343-061-2016-00115-00, por lo cual se pondrá en conocimiento de la parte actora la citada muerte del demandado, para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia se pronuncie al respecto, determinando si va a perseguir o no a sus sucesores, en razón a que esta autoridad no puede resolver lo anterior de oficio¹, de conformidad con el principio de justicia rogada y carácter dispositivo de la administración de justicia.

Por otro lado, ante la manifestación de desconocimiento de lugar de notificación de la señora María del Pilar Rubio Talero, se accederá a la petición de la parte demandante efectuada el 17 de mayo de 2019 y se ordenará tramitar el emplazamiento de la accionada, de acuerdo a lo establecido en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, remitidos expresamente por el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011.

En este sentido es menester recordar que en la aplicación del artículo 10 del Decreto 806 del 2020, ya no es necesario el trámite y publicación en medio

¹ Existe un precedente jurisprudencial aplicable por analogía procesal de la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, mediante la sentencia 7 de marzo de 2018, radicado SL572-2018/37948, Magistrado Ponente: Dr. Rigoberto Echeverri Bueno.

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3336- 722 - 2014 - 00009 - 00
DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
DEMANDADO: Abelardo Ramírez Gasca y Otros

escrito por parte del interesado señalado en el artículo 108 del C.G.P. sino que únicamente basta con su inscripción en el Registro Nacional de Emplazados para que surtan sus efectos.

Finalmente, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual rige a partir de su publicación, se le requerirá adicionalmente a las partes los actos y labores procesales propios de la implementación vía digital y por buzón electrónico.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a los accionados Abelardo Ramírez Gasca, Hilda Estella Caballero de Ramírez, Ovidio Helí González, Leonor Barreto, e Ituca Helena Marrugo para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, designen un nuevo abogado para la representación de sus intereses judiciales.

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada Martha Esperanza Rueda Marchán quien se identifica con cedula de ciudadanía número 51.592.285 tarjeta profesional número 40.523 del C.S. de la J. para que actúe como apoderada de los accionados Aura Patricia Pardo Moreno, Edith Andrade Páez, Myriam Consuelo Ramírez Vargas, Juan Antonio Liévano Rangel y Patricia Rojas Rubio, en los términos del mandato aportado.

Parágrafo 1. Se debe tener en cuenta para las comunicaciones respectivas la dirección suministrada martharueda48@hotmail.com y se le requiere mediante la presente providencia el número telefónico de contacto para futuras actuaciones.

TERCERO: Poner en conocimiento de la parte actora el deceso del accionado Hernando Leiva Varón para que, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, se pronuncie al respecto.

CUARTO: Disponer el emplazamiento de la demandada María del Pilar Rubio Talero, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

Por Secretaría del Despacho incluir el nombre de la persona emplazada, las partes del proceso, la clase del proceso y radicado del proceso, la titular del despacho y el Juzgado que lo requiere (Juzgado Sesenta y Uno (61) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera) en el Registro

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3336- 722 - 2014 - 00009 - 00
DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
DEMANDADO: Abelardo Ramírez Gasca y Otros

Nacional de Personas Emplazadas y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

QUINTO: Requerir a las partes para que atienda lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

SEXTO: Copia de estos estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte (parte actora judicial@cancilleria.gov.co) y al de la señora procuradora delegada (zmladino@procuraduria.gov.co), según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial, so pena de la sanción de 1 smmlv de acuerdo a lo establecido en el C.G.P.

SÉPTIMO: Informar a los sujetos procesales que la resolución de excepciones previas atenderá lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 806 de 2020 y además, de ser procedente, se dará aplicación al artículo 13 de esa normativa emitiendo en este asunto sentencia anticipada de oficio o por solicitud de las partes.


OCTAVO: Se les recuerda a los sujetos procesales, que en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, es su deber comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, tal como lo establece el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3336- 722 - 2014 - 00009 - 00
DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
DEMANDADO: Abelardo Ramírez Gasca y Otros

	<p>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera NOTIFICACIÓN</p> <p>La anterior providencia emitida el 26 de enero de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 2 del 27 de enero de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria</p>
---	--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96f00ab9ebf40a55d98ad4b4fc70387dc92665000248eebdebbd550e5afcd3d5**
Documento generado en 26/01/2021 08:57:00 AM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*